

GUÍA PRÁCTICA PARA ENTENDER LA DIFAMACIÓN EN MÉXICO ARTICLE19

ARTICLE 19 ha mantenido el monitoreo de la legislación mexicana en materia de difamación con el propósito de contar con la información necesaria para verificar que el Estado mexicano cumpla con las recomendaciones internacionales en materia de libertad de expresión.

La libertad de expresión es un derecho básico para el desarrollo de toda sociedad democrática. Sin embargo el ejercicio de la libertad de expresión no es absoluta y admite ciertas restricciones. Una buena ley civil de difamación, conforme a los principios constitucionales y los tratados, asegura la responsabilidad de las personas al difundir información.

Para considerar una declaración difamatoria, esta debe contar con cuatro elementos:

1. Ser falsa.
2. Basarse en hechos (no en opiniones).
3. Causarle daños a la reputación del afectado, no a sus sentimientos.
4. Que los daños causados deriven directamente de que la declaración ha sido leída, oída o vista por otros.

Es importante destacar que las figuras públicas deben tener un umbral de mayor tolerancia al discurso chocante. Una declaración que insulta a una figura pública no basta para justificar la imposición de sanciones. Además, todas las figuras públicas, incluso las que ejercen los cargos políticos de mayor importancia, como los Jefes de Estado o de Gobierno, pueden ser objeto legítimo de críticas y oposición política.

Según el principio 10 de la Declaración de principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público.”

El derecho a la libre expresión implica que las autoridades no deben censurar previamente la información. Las leyes –incluidas las de difamación– solamente podrán poner restricciones a las comunicaciones si se cumplen con ciertos requisitos.

La restricción debe:

1. Ser en respuesta a una necesidad social apremiante y no sólo una cuestión de conveniencia.
2. Utilizar la medida menos intrusiva.
3. Perjudicar lo menos posible el derecho a la libertad de expresión y, en particular, deberá afectar solamente los aspectos que fueron específicamente perjudiciales.
4. El perjuicio causado por la restricción no deberá pesar más que los beneficios al interés público que la comunicación pueda brindar.
5. Los tribunales al aplicar una ley que restringe la libre expresión deben de tomar en cuenta todas las circunstancias.

Por lo anterior, la difamación no debe contenerse en leyes penales, sino en normas de carácter civil. Bajo los criterios anteriores, son mucho mayores los daños infringidos al libre flujo de información con restricciones que la protección que se pretende brindar al derecho a la honra y la reputación. En este sentido, la mera existencia de una ley de difamación penal genera un efecto inhibitorio en la difusión de información por miedo a represalias como: ser detenido y procesado ante un juez, ser privado de la libertad durante el juicio, tener antecedentes penales; ser obligado a pagar una indemnización desproporcionada, entre otras.

Por ello, resulta necesario que en México se despenalice los delitos contra el honor en los 12 estados de la República donde aún se mantiene.

CASO TLAXCALA

La tarde del 10 de abril del 2013, el juez penal de Tlaxcala, Lázaro Castillo García, dictó auto de formal prisión en contra del director de e-consulta Tlaxcala, Martín Ruiz Rodríguez en el distrito de Sánchez Piedras, después de ser acusado difamar al Oficial Mayor del Gobierno, Ubaldo Velasco Hernández.

Tres días antes, el 7 de abril, Martín Ruiz Rodríguez había sido detenido y liberado después de pagar 35 mil pesos por fianza. El Oficial Mayor se sintió agraviado y lo denunció por difamación cuando el periodista lo llamó “viejito maniatado”, “mediocre” y lo acusó de pronunciar un “discurso estrambótico” en su blog llamado “Señorío Tlaxcalteca”.

El Código Penal de Tlaxcala, es de los 12 estados de la república cuyos delitos contra el honor (difamación) no han sido derogados. Este año Tlaxcala registra un incremento preocupante en agresiones contra la prensa: diferentes funcionarios integrantes del gabinete más cercano al gobernador Mariano González Zarur, -como los secretarios de la función pública, finanzas, salud y el oficial mayor-han interpuesto por lo menos 6 denuncias penales por difamación en contra de periodistas. Además durante el primer trimestre del año se han documentado 8 amenazas en contra de periodistas en el estado

Tlaxcala, al igual que otros doce estados, se aparta de los compromisos internacionales que adquirió el Estado Mexicano. En este sentido se ha ignorado el llamado que emitió el Comité de Derechos Humanos de la ONU el 30 de abril de 2010, para que se cumplan las recomendaciones en la materia, y se despenalice la difamación pues “las sanciones penales, especialmente la detención, nunca deberá aplicarse”.

Los preceptos penales de “delitos contra el honor” en Tlaxcala resultan inconstitucionales e inconvenientes a luz de los derechos de libre expresión e imprenta contenidos en los artículos 6º y 7º de la Constitución, así como los numerales 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos. Por ello, la legislatura de Tlaxcala, o en su defecto, los jueces locales, deberán dejar insubsistentes los delitos en cuestión debido a que violentan el goce y ejercicio de la libertad de expresión.

Al día de hoy 12 entidades federativas, entre ellos Tlaxcala, mantienen la criminalización de los delitos contra el honor (difamación, calumnia y/o injurias), así mismo la mayoría de los estados en México carecen de leyes adecuadas en materia civil sobre difamación.

Estados que criminalizan estos delitos: Baja California Sur, Baja California Norte, Sonora, Nuevo León, Zacatecas, Nayarit, Guanajuato, Colima, Tlaxcala, Hidalgo, Tabasco, Campeche y Yucatán.

Las demandas por delitos como difamación, calumnia e injuria, no sólo se contraponen al derecho a la libertad de expresión y manifestación de ideas garantizados en los artículos 6 y 7 constitucional, sino que se ha vuelto una práctica recurrente por parte de las autoridades en México sujetar a periodistas a proceso por difamación para impedir las críticas, cuestionamientos y contrapesos hacia el cumplimiento de su trabajo. En lo que va del 2013 se han presentado seis denuncias por difamación, cinco de ellas en Tlaxcala. Del 2009 al 2012 **ARTICLE 19** documentó 13 denuncias por delitos contra la honra, de las cuales seis se presentaron en el Distrito Federal, y doce de ellas fueron interpuestas por funcionarios públicos.

ARTICLE 19 trabaja a favor de la eliminación de los “delitos en contra del honor” con el fin de evitar la imposición de sanciones desproporcionadas y contrarias a los compromisos internacionales de México que se están usando para inhibir el ejercicio de la libertad de expresión.